

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinticinco de dos mil veintiuno

Radicación: 11001 31 03 028 2013 00180 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C, mediante proveído de marzo 25 de 2021 (*Fls. 1027 a 1032*).

Obre en autos la documental obrante a folios 1033 a 1069, de cara a la que, se dispone:

En vista que tal argumentación trata de nulidad configurada en el numeral 2 del artículo 133 de nuestra normatividad procesal civil, contra el proveído proferido por el honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C (sic), *“que resolviera el recurso de apelación formulado por Manuel Castro Caicedo contra la decisión adoptada por la Alcaldía Local de Teusaquillo el 12 de septiembre de 2019, a través de la cual, se rechazó la oposición formulada por aquel, frente a la diligencia de entrega iniciada el 18 de julio del mismo año, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 27 No. 17 – 21 de la ciudad de Bogotá D.C”*, el despacho evidencia que el competente para resolver sobre tal pedimento es el Tribunal Superior de Distrito Judicial, por lo tanto, por secretaria remítase al despacho de la honorable magistrada ADRIANA AYALA PULGARIN la petición de nulidad, para lo de su cargo.

Por último, y en lo que respecta a la petición de nulidad del auto de marzo 19 de 2021 (*sin especificarse cuál de los dos*) visibles al respaldo de los folios 1040, 1055 y 1068 se **RECHAZA de PLANO**, por cuanto los hechos en que se funda no encajan en las causales aducidas y consagradas en el artículo 133 del estatuto general del proceso, como motivo para anular las actuaciones surtidas en el expediente, lo anterior al tenor del artículo 135 *Ibídem*.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca0170007cde59ae22551c8e35160e984872b59ae37d73338da7593818d554**

Documento generado en 25/05/2021 05:36:25 PM